

Sabanalarga, Atlántico, 11 de febrero de 2022.

Rad –SUCESION 08.638.40.89.001-2018-00114-00

Demandantes: Héctor Vizcaino Pava - Ana Milena Acuña Peña -Maryori Padilla- William Sánchez-Carlos Roa

Demandado: Abel Alberto Daza Cera- heredero deudor

Causantes: Abel Josué Daza Barandica - Edith Del Socorro Cera de Daza

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso DE SUCESION Intestada, se encuentra pendiente para resolver solicitud de cesión de derechos herenciales, sírvase proveer, secretario, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 11 de febrero de 2022.

Visto el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que los señores **Abelardo Enrique, Rosana Edith , Sandra Milena Daza Cera** en sus condiciones de herederos reconocidos dentro de este proceso como hijos de los causantes señores **Abel Josué Daza Barandica y Edith Del Socorro Cera DE Daza**, y mediante escritura pública número 450 , otorgada en la Notaria Única de Puerto Colombia –Atlántico el día 23-07-21 en la cual transfieren a título de venta pura y simple la cuota parte sobre los derechos Herenciales que tienen y ejercen sobre el inmueble rural al señor **ALBERTO JOSE PEÑA PEREZ con C.C.#11.233.317**, inmueble este distinguido con la matrícula inmobiliaria número 045-0000419, de la Oficina de Registro de Instrumentos de esta ciudad y ubicado en jurisdicción de este municipio en su zona rural en el paraje denominado “Cascabel” haciendo parte de uno de mayor extensión formada por 36 hectáreas con cuatro (4.000.)Mil metros cuadrados

La venta por medio del cual transfieren a título de venta pura y simple la cuota parte sobre los derechos Herenciales que tienen y ejercen sobre el inmueble rural distinguido con la matrícula inmobiliaria número 045-0000419, de la Oficina de Registro de Instrumentos de esta ciudad y ubicado en jurisdicción de este municipio en su zona rural en el paraje denominado “Cascabel” versa sobre una extensión de Treinta Mil Trecientos Metros cuadrados (30.300. Metros cuadrados o sean Tres (03) hectáreas y Trecientos metros cuadrados), No obstante, a las anteriores, medida el inmueble se transfiere como cuerpo cierto distinguido con referencia catastral del IGAC #0003000000000214-00000000. Este inmueble fue adquirido por la cesante **Edith Del Socorro Cera DE Daza**, a través de la escritura pública # 355 otorgada en la Notaria Única del Círculo de Sabanalarga- Atlántico el día 23-12-1976.

Sobre el particular el Artículo 1967 del C. C, nos enseña que “ el **derecho real de herencia puede ser cedido a cualquier título, con efecto que varían según el modo de cederlo, según que el titulo sea gratuito u oneroso y según que haya o no inmueble entre los bienes relictos.- el heredero puede ceder a título de venta su derecho de herencia o una cuota del mismo y entonces se tiene una venta especial, también puede vender a una especie hereditaria. Esto es, pertenecientes a la herencia o sucesión, es decir el objeto de la transferencia es entonces el derecho de DOMINIO sobre la especie vendida y se tiene una venta ordinaria de cuerpo cierto**

Así las cosas y para estos menesteres se tendrán como vendedores (Cedentes) a los señores **Abelardo Enrique Daza Cera con C. C # 8.643.395, Rosana Edith Daza Cera con C. C # 32.847.860 y Sandra Milena Daza Cera con C. C # 32.850.285** y como comprador (cesionario) al señor **ALBERTO JOSE PEÑA PEREZ con C. C # 11.233.317** para los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a los vendedores. Por lo anteriormente expuestos, el juzgado.

RESUELVE

Primero.-Téngase al señor **ALBERTO JOSE PEÑA PEREZ con C.C.#11.233.317**, como titular de los derechos Herenciales sobre una Porción del inmueble predio rural distinguido con la matrícula inmobiliaria número 045-0000419, de la Oficina de Registro de

Instrumentos de esta ciudad y ubicado en jurisdicción de este municipio en su zona rural en el paraje denominado “Cascabel” haciendo parte de uno de mayor extensión formada por 36 hectáreas con cuatro (4.000.)Mil metros cuadrados

Segundo.- Reconózcase como titular de los derechos Herenciales sobre una extensión de Treinta Mil Trecientos Metros cuadrados (30.300. Metros cuadrados o sean Tres (03) hectáreas y Trecientos metros cuadrados), al señor ALBERTO JOSE PEÑA PEREZ de conformidad a la escritura pública número 450 , otorgada en la Notaria Única de Puerto Colombia –Atlántico el día 23-07-21 en la cual transfieren a título de venta pura y simple la cuota parte sobre los derechos Herenciales del inmueble distinguido con referencia catastral del IGAC #0003000000000214-00000000.

Tercero- Téngase en cuenta al momento de decretar la distribución y adjudicación de la hijuelas al señor ALBERTO JOSE PEÑA PEREZ **como titular de los** derechos Herenciales sobre una extensión de Treinta Mil Trecientos Metros cuadrados (30.300. Metros cuadrados o sean Tres (03) hectáreas y Trecientos metros cuadrados).

Cuarto.- Reconózcasele personería para actuar en esta asunto al **Dr Aury Polo Guevara** como apoderado judicial del comprador.- Notifíquese esta decisión a la parte interesada a través de sus correos electrónicos aportados de conformidad al decreto 806 del año 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 18 DE
FECHA 14 FEBRERO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

880757e7bcb39502677d219b36c812b3b6d27f39494f139a3165893c0dfc7d3e

Documento generado en 11/02/2022 04:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>